



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**, en el cual se señala lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

*El sntpgr no ha publicado lo establecido en la ley general de transparencia artículo 79 fracciones 1 y 4” (sic)*

II. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0081/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0244/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del contenido correspondiente al artículo 79, fracciones I y IV, de la Ley General, materia de la presente denuncia, encontrando la siguiente información:

### I.- Ejercicios 2015-2017

a) En la fracción I del artículo 79, relativa a la publicación de “*Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vot-web/>. The page title is "Consulta por Sujeto Obligado". The search criteria are as follows:

- 1.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTDGR)
- Ley \*:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Período \*:** Información 2015-2017 (selected), Información 2018
- Artículo \*:** Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...
- Formato \*:** Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, firmados

Below the filters is a "Filtros para Búsqueda" section and a "Realizar Consulta" button. There are also "Descargar" and "Borrar" buttons. The results section shows "Se encontraron 0 registros." and a table with columns "Detalle" and "Detalle". The message "No se encontraron registros." is displayed below the table.

b) En la fracción IV del artículo 79, relativa a la publicación de “*La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTPGR)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2015-2017  
Información 2018

Artículo \*: Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...

Formato \*: IV - Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

No se encontraron registros.

### II.- Ejercicio 2018

a) En la fracción I del artículo 79, relativa a la publicación de “*Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTPGR)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2015-2017  
Información 2018

Artículo \*: Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...

Formato \*: I - Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

No se encontraron registros.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

b) En el formato a) de la fracción IV del artículo 79, relativo a la publicación de la “Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTFGR)

Ley #: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período #: Información 2015-2017  
Información 2018

Artículo #: Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...

Formato #: IV - Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y...

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

c) En el formato b) de la fracción IV del artículo 79, relativo a la publicación de la “Relación de bienes muebles”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

Handwritten blue signature or initials.

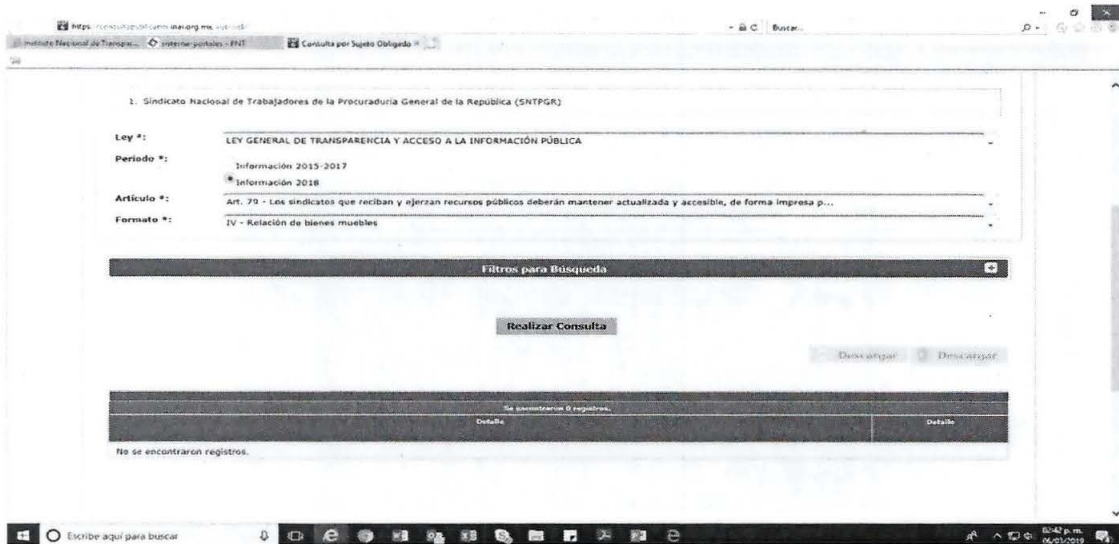


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

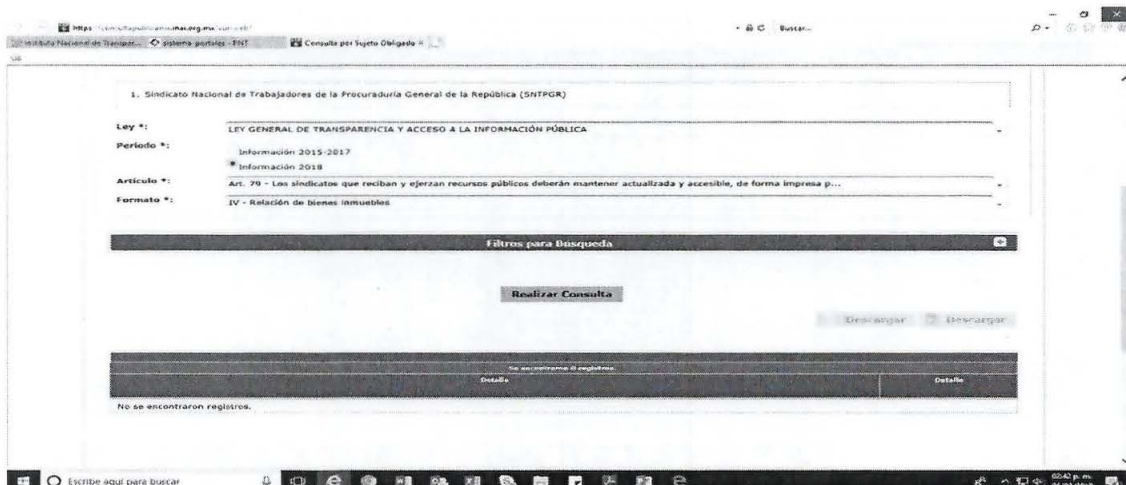
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019



d) En el formato c) de la fracción IV del artículo 79, relativo a la publicación de la “*Relación de bienes inmuebles*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:



VI. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**, observando que no cuenta con vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

Handwritten signature or initials in blue ink.

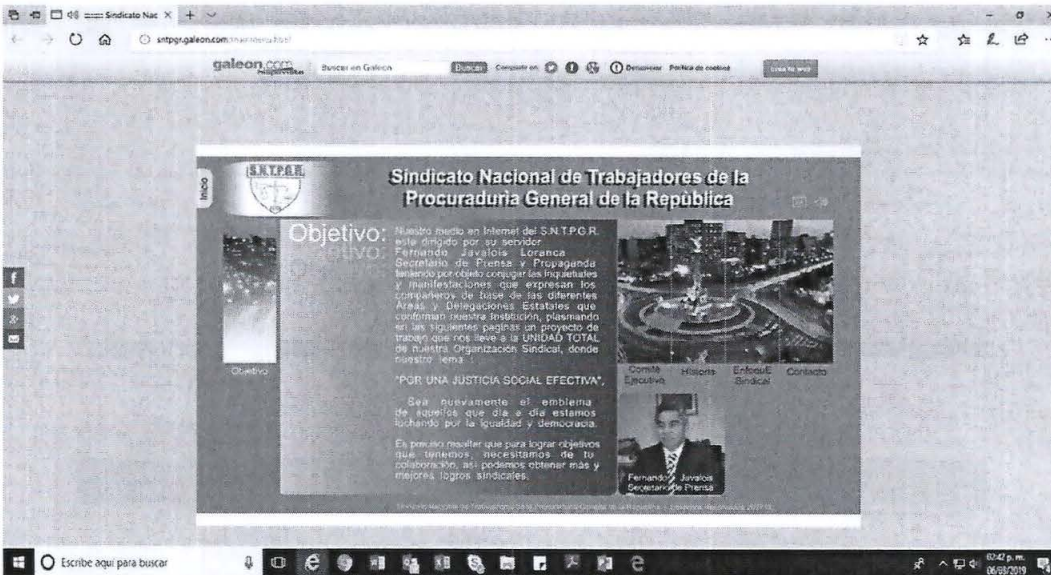


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019



Handwritten blue scribbles and a cross-like mark.

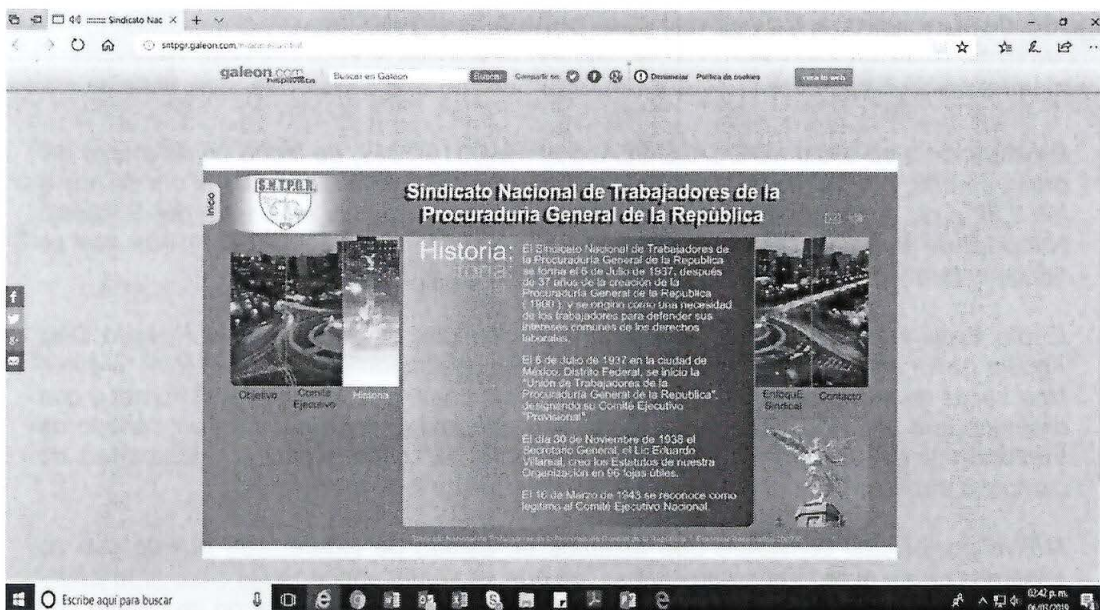
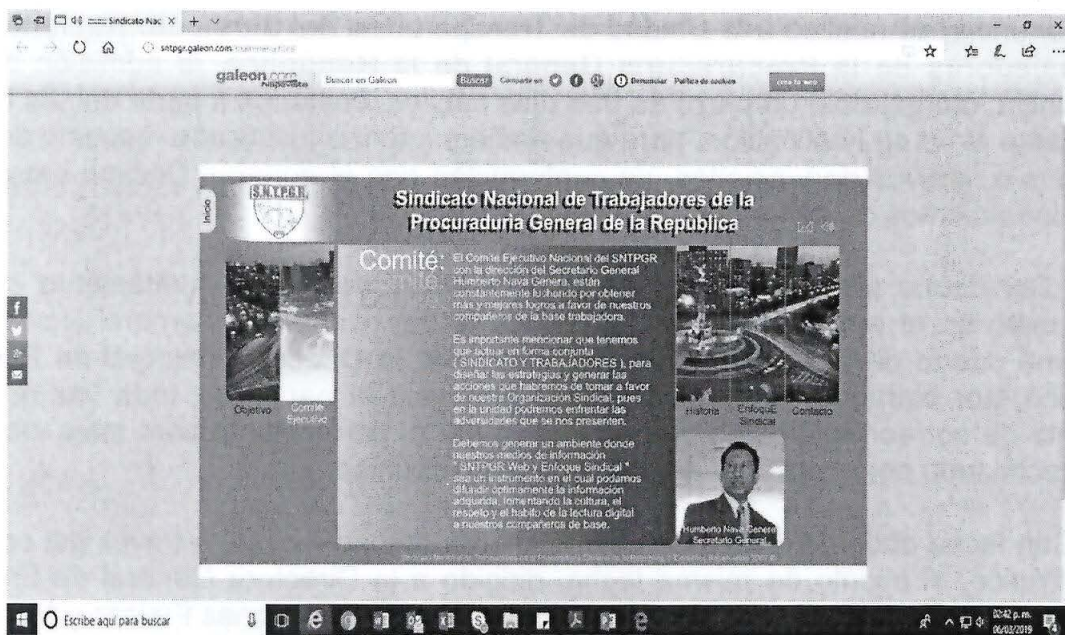


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019



VII. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó, por estrados, la admisión de la denuncia al particular, toda vez que la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante para tales efectos fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica.

**IX.** Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve se recibió, a través del correo electrónico, el escrito de misma fecha, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales de este Instituto y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]"

*En atención a su oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0316/2019, de fecha 06 de marzo del presente año, por medio del presente me permito informar a usted que el día de hoy a las 2:32 p.m., fui informada de la existencia de una denuncia en contra del Sindicato Nacional de trabajadores de la Procuraduría General de la Republica y que hoy se vence el término para rendir informe justificado a las 6:00 p.m.*

*El día 6 de marzo de 2019 recibí comunicación con la Lic. Maria de Rosario Diaz Aguilar quien se presentó como el nuevo enlace designado por parte del INAI, a quien hice saber de inmediato que tenemos tiempo sin poder acceder a la plataforma y que tenemos una seria de dificultades técnicas y que nos encontramos en un periodo de transición y de adquisición de tecnología para así poder estar en posibilidad de cumplir a cabalidad las obligaciones que nos requiere la ley.*

*Motivo por el cual considero que estamos en estado de indefensión puesto que no sabemos quién ni de que se nos acusa, ya que se tienen concertadas citas para poder regularizarnos cuanto antes y poder acceder a la plataforma ya que no se cuenta con accesos correspondientes.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

*Anexo al presente encontrara copia de correos electrónicos que comprueban lo  
anteriormente descrito.*

[...]” (sic)

Al informe de referencia, el sujeto obligado anexó los correos electrónicos de fechas seis, siete y doce de marzo del año en curso, que recibió de parte de la servidora pública encargada de fungir como enlace directo de la Dirección General de Enlace, con la organización sindical en comento, en cuyos textos se expresa lo siguiente:

1.- Correo de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve:

[...]

*Estimada Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la República, Silvia Edith Martínez  
Silvestre:*

*Por medio del presente tengo a bien hacer de su conocimiento que soy el nuevo  
enlace designado por parte de la Dirección General de Enlace con Autoridades  
Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, para dar atención y  
seguimiento a su organización sindical en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones  
en materia de transparencia; con mucho gusto la apoyaré en lo que necesite, en la  
firma del presente encontrará mis datos de contacto.*

*Asimismo y en seguimiento a la labor de acompañamiento del Instituto, me he  
percatado que en la página de su sindicato no existe vínculo de acceso directo al  
SIPOT, lo cual como sabe es de suma importancia para validar el cumplimiento de sus  
obligaciones; asimismo y no menos importante, adjunto la cédula de registro de datos,  
a efecto de que sea tan amable de devolverme dicho formato, con los datos oficiales  
de contacto de su sindicato debidamente actualizados.*

*De antemano agradezco la atención que se sirva dar al presente y le reitero la  
disponibilidad con la que contamos para apoyarlos en el cumplimiento de sus  
obligaciones en materia de transparencia.*

[...]” (sic)

2.- Correo de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve:

[...]

Handwritten blue ink marks, including a stylized signature and a checkmark.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

*Estimada Lic. Silvia Edith Martínez Silvestre, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República:*

*En seguimiento a la conversación telefónica que tuvimos esta mañana tenemos varios puntos a retomar, el primero de ellos es actualizar la cédula de registro de datos de su sindicato, una vez que hayan formalizado con la autoridad laboral el cambio de denominación, esto es derivado del cambio de denominación de la Procuraduría General de la República.*

*Asimismo, le remito algunos de los comunicados que se han hecho llegar a los sindicatos por medio de la Herramienta de Comunicación:*

- 1. Oficio de invitación a las Jornadas Técnicas de Acompañamiento y Asesoría Especializada, que se llevará a cabo el 26 de marzo, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en caso de que deseen asistir le pido me proporcione los nombres, para agregarlos a nuestro registro.*
- 2. Oficio de designación de nuevos enlaces.*
- 3. Oficio por medio del cual se les dio a conocer la calendarización de las asesorías grupales que tenemos para este año.*
- 4. Oficio del programa anual de verificación para 2019.*

*En relación con lo anterior, tal como usted sabe los sujetos obligados para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia deben ingresar a tres sistemas, que son: la Herramienta Comunicación (HCOM), el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX) y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de los cuales tengo conocimiento que anteriormente ya se le habían entregado tanto los certificados, como las contraseñas de acceso; no obstante lo anterior, puedo entregárselas nuevamente, pues me comenta que no las tiene actualmente, lo cual se llevaría a cabo de manera presencial el día que acuda al Instituto a una asesoría (dentro de los horarios marcados en el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0013/2019 adjunto al presente), en cuyo caso le pido me avise con anterioridad para preparar todo lo necesario.*

*Finalmente le reitero el compromiso de acompañamiento que por parte de esta Dirección General de Enlace tenemos con nuestros sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que en caso de cualquier duda al respecto no dude en avisarme, ya tiene mis datos y también aparecen en la firma del presente*

[...]” (sic)

3.- Correo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve:

[...]





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

*Estimada Lic. Silvia Edith:*

*En relación con nuestra llamada telefónica te recuerdo que hoy vence el término de tu organización sindical para rendir el informe justificado relativo a la denuncia con número de expediente DIT/0081/2019 (deberá ser respondido antes de las 18:00 horas); de la misma forma te remito nuevamente la denuncia e información que se les notificó vía herramienta de comunicación el pasado siete de marzo, tal como se aprecia en el acuse respectivo.*

[...]” (sic)

X. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado denunciado, vía Herramienta de Comunicación, el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0363/2019**, mediante el cual solicitó rindiera informe complementario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, para que se pronunciara respecto del incumplimiento denunciado y, en su caso, remitiera los elementos de prueba que lo desvirtúen.

XI. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió, mediante la Herramienta de Comunicación, el escrito de fecha veintiséis de marzo del presente año, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales de este Instituto suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través del cual rindió el informe complementario en el que expresa:

“[...]

*Hago referencia a su oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0363/2019, de fecha de 19 de marzo del presente año y dándole seguimiento a la DENUNCIA por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia DIT 0081/2019., manifiesto que NO estábamos en posibilidades de atender requerimiento alguno ya que no podíamos acceder a la plataforma por que se venció el certificado digital, aunado a cuestiones tecnológicas, además de que como usted misma comenta en el punto marcado con el número dos de su documento nos notifican con el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0891/2018, de fecha 18 de mayo, a través de la herramienta de comunicación a la cual ya no teníamos acceso, en ese sentido considero que nadie está obligado a lo imposible.*

*Por lo anterior me permito informar a usted que este Sindicato está en el proceso de adquisición, capacitación y adecuación de los recursos para poder cumplir a la brevedad posible cabe destacar que en este momento dependemos de que el*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

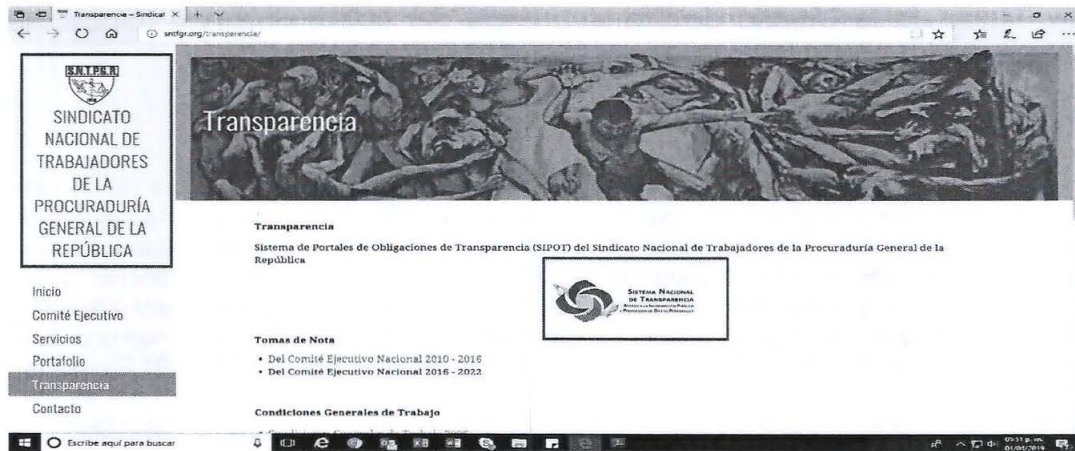
*proveedor del servicio haga la instalación correspondiente y al mismo tiempo se está llevando a cabo el diseño del sitio Web.*

*Además el día de hoy se asistió a los 'Jornadas Técnicas de Acompañamiento y Asesoría Especializada', cabe mencionar que se tuvo la oportunidad de poder entrevistarnos con nuestro Enlace dentro del Instituto, lo que nos da la posibilidad de que a partir de hoy se realizó el acceso la plataforma (herramienta de comunicación).*

[...]" (sic)

**XII.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a la Dirección General de Enlace, la cédula de registro de datos para la actualización de la información concerniente al directorio de su Unidad y Comité de Transparencia, en la que señala como su nuevo portal *web* la página electrónica [www.sntfgr.org.mx](http://www.sntfgr.org.mx).

**XIII.** Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación al nuevo portal *web* del sujeto obligado, advirtiendo que al ingresar al mismo, se dirige automáticamente a la dirección electrónica <http://sntfgr.org/> misma que, en efecto, corresponde al sitio *web* del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**, y en él se incluye un vínculo de acceso directo al SIPOT, lo cual se acredita con las siguientes impresiones de pantalla:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

XIV. Con fecha de primero de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, en la vista pública del SIPOT<sup>1</sup>, del contenido correspondiente a las fracciones I y IV del artículo 79 de la Ley General, respecto de los ejercicios 2015-2017 y 2018, en la que se advirtió lo siguiente:

### I.- Ejercicios 2015-2017

a) En la fracción I del artículo 79, relativa a la publicación de “*Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

<sup>1</sup> Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

Handwritten blue mark resembling a stylized 'H' or 'A' with a crossbar.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

b) En la fracción IV del artículo 79, relativa a la publicación de “*La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTPGR)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2015-2017

Artículo \*: Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...

Formato \*: IV - Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

No se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

## II.- Ejercicio 2018

a) En la fracción I del artículo 79, relativa a la publicación de “*Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades*” se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación

1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTPGR)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2018

Artículo \*: Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...

Formato \*: I - Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

No se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

b) En el formato a) de la fracción IV del artículo 79, relativo a la publicación de la “*Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vot-web/>. The search criteria are as follows:

- Sujeto Obligado:** 1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTFGR)
- Ley \*:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo \*:** Información 2015-2017, Información 2018
- Artículo \*:** Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...
- Formato \*:** IV - Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y...

Below the search criteria, there is a section for filters and a "Realizar Consulta" button. The results section shows "Se encontraron 0 registros." and "No se encontraron registros." with "Detalle" links for each entry.

c) En el formato b) de la fracción IV del artículo 79, relativo a la publicación de la “*Relación de bienes muebles*”, se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vot-web/>. The search criteria are as follows:

- Sujeto Obligado:** 1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTFGR)
- Ley \*:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo \*:** Información 2015-2017, Información 2018
- Artículo \*:** Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...
- Formato \*:** IV - Relación de bienes muebles

Below the search criteria, there is a section for filters and a "Realizar Consulta" button. The results section shows "Se encontraron 0 registros." and "No se encontraron registros." with "Detalle" links for each entry.

Handwritten signature or initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

d) En el formato c) de la fracción IV del artículo 79, relativo a la publicación de la "Relación de bienes inmuebles", se encontraron cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República (SNTFGR)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2018

Artículo \*: Art. 79 - Los sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...

Formato \*: IV - Relación de bienes inmuebles

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

No se encontraron registros.

XV. Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0417/2019, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XVI. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones I y IV del artículo 79 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado omitió la publicación de la información correspondiente a dichos preceptos legales.

Al respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto el escrito de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual rinde informe justificado en el que manifestó lo siguiente:

- 1.- Que el día doce de marzo del año en curso fue informado de la existencia de una denuncia en su contra, así como que, a las seis de la tarde de ese mismo día se vencía el término que le fue otorgado para rendir el informe justificado.
- 2.- Que tiene tiempo sin poder acceder a la Plataforma y que padece una serie de dificultades técnicas; que se encuentran en un periodo de transición y de adquisición de tecnología, para poder cumplir las obligaciones que requiere la ley.
- 3.- Que considera encontrarse en estado de indefensión, dado que no son conocedores de quien los denuncia, ni cuál es la materia de la misma.
- 4.- Que se tienen concertadas citas para poder regularizarse cuanto antes y poder acceder a la Plataforma, ya que no cuenta con los accesos correspondientes.

Dado que el sujeto obligado en su informe justificado no realizó pronunciamiento expreso sobre el incumplimiento denunciado, la Dirección General de Enlace, mediante el oficio indicado en el resultando X, le solicitó rindiera un informe



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

complementario, otorgándole tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio en comento.

Cabe precisar que mediante el oficio de referencia, la Dirección General de Enlace dio respuesta a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado denunciado en su informe justificado, señalando lo siguiente:

"[...]

*1.- Con fecha siete de marzo del año en curso, se notificó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, vía la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de admisión y el escrito inicial de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente DIT 0081/2019, por ser dicho sistema el medio de comunicación oficial entre los sujetos obligados del ámbito federal y este Instituto.*

*Es preciso señalar que a fin de brindar el acompañamiento correspondiente, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, personal de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales reiteró vía telefónica al sujeto obligado denunciado, la fecha límite con que contaba para rendir el informe justificado correspondiente.*

*2.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, le fue notificado el actual certificado y contraseña de acceso a la Herramienta de Comunicación, por lo que a la fecha en la que fue notificado el acuerdo de admisión de la denuncia de mérito, el sujeto obligado denunciado ya contaba con los elementos necesarios para acceder a dicho sistema.*

*Con base en lo anterior, deberá considerarse que el sujeto obligado denunciado se encontraba en posibilidad de conocer el acuerdo de admisión y anexos en la fecha en que le fueron notificados vía Herramienta de Comunicación, misma a la que se ha hecho referencia con anterioridad, garantizando, de ésta forma al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, contar con los elementos necesarios para su defensa.*

[...]" (sic)

En el informe complementario, el sujeto obligado expresó lo siguiente:

1.- Que se encontraba en imposibilidad de atender requerimiento alguno, toda vez que no se podía acceder a la Plataforma debido a que venció su certificado digital y a otras cuestiones tecnológicas; agregó que la actualización del certificado fue notificada vía la Herramienta de Comunicación, sistema al cual



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

ya no se tenía acceso, por lo que se considera que nadie está obligado a lo imposible.

2.- Que está en proceso de adquisición, capacitación y adecuación de los recursos cumplir a la brevedad posible, sin embargo, depende de que el proveedor del servicio realice la instalación correspondiente.

3.- Que se está llevando a cabo el diseño del sitio Web de la organización sindical.

4.- Que personal de esa organización se entrevistó con el enlace designado por la Dirección General de Enlace dentro de este Instituto, por lo que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, pudieron acceder a la Plataforma (Herramienta de comunicación).

Al respecto, por lo que hace a la manifestación del sujeto obligado denunciado, en relación a que no se encontraba en posibilidad de atender requerimiento alguno, toda vez que no podían acceder a la Herramienta de Comunicación debido a que el certificado de acceso se encontraba vencido y que la actualización del mismo les fue notificada a través de dicho sistema, al cual ya no tenían acceso, es preciso señalar que el envío del nuevo certificado de acceso a la Herramienta de Comunicación y su contraseña, además de haberse realizado por dicho sistema, se hizo llegar a la cuenta de correo electrónico de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho; en éste se hace de su conocimiento que podían seguir utilizando el certificado anterior, hasta en tanto se les notificará la activación del nuevo, tal como se observa en la siguiente pantalla:

4  
27



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**De:** Sandra Sandoval Corchado  
**Enviado el:** viernes, 18 de mayo de 2018 04:47 p. m.  
**Para:** 'silvia.martinez@pgr.gob.mx' <silvia.martinez@pgr.gob.mx>  
**CC:** [REDACTED]  
**Asunto:** Renovación de certificado

**SILVIA EDITH MARTÍNEZ SILVESTRE**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República  
Presente

Adjunto al presente, copia electrónica del oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0890/2018 así como certificado de acceso que reemplazará al que actualmente ocupa para el acceso al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Herramienta de Comunicación.

A través de esta vía le estaré comunicando cuando se encuentre activo el nuevo certificado en los sistemas en comento; mientras tanto, deberá seguir utilizando el certificado y contraseñas de acceso habituales.

El documento señalado con los anexos que se indican en el mismo fueron enviados a través del canal de comunicación oficial. Se anexa acuse electrónico.

Saludos cordiales.



**MTRA. SANDRA SANDOVAL CORCHADO**  
Subdirectora de Seguimiento de Cumplimientos A  
Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales,  
Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales

Av. Insurgentes Sur 3211, 2º piso  
Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán,  
04530, Ciudad de México  
Tel. (55) 5004 2400 ext. 2245  
sandra.sandoval@inai.org.mx

Asimismo, con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado denunciado, también a la cuenta de correo electrónico de la Titular de la Unidad de Transparencia, la activación del nuevo certificado de acceso a la Herramienta de Comunicación, y se reiteró la contraseña de acceso asignada al mismo.

### Sandra Sandoval Corchado

**De:** Sandra Sandoval Corchado  
**Enviado el:** viernes, 25 de mayo de 2018 10:50 a. m.  
**Para:** silvia.martinez@pgr.gob.mx  
**CC:** [REDACTED]  
**Asunto:** Activación de certificado en Herramienta de Comunicación

Buenos días:

Le comento que ya se encuentra activo el nuevo certificado en Herramienta de Comunicación con la contraseña asignada: [REDACTED]

El anterior certificado y contraseñas que utilizaba para el acceso a Herramienta de Comunicación y Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información han dejado de funcionar.

Saludos cordiales.



**MTRA. SANDRA SANDOVAL CORCHADO**  
Subdirectora de Seguimiento de Cumplimientos A  
Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales,  
Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales

Av. Insurgentes Sur 3211, 2º piso  
Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán,  
04530, Ciudad de México  
Tel. (55) 5004 2400 ext. 2245  
sandra.sandoval@inai.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

De lo anterior se desprende que, a la fecha de notificación de la admisión de la presente denuncia, el sujeto obligado contaba con los elementos necesarios para conocer de la misma a través de la Herramienta de Comunicación, sin que se encontrara imposibilitado para darle seguimiento.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en la fracción IV del numeral Cuarto de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) que dispone, que los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de sus portales de internet institucional, un hipervínculo visible de acceso directo al SIPOT, se procedió a la verificación del portal de internet del sujeto obligado denunciado, identificando que si bien es cierto que a la fecha de presentación de la denuncia dicho portal no contaba con un hipervínculo de acceso directo al SIPOT, también lo es que, durante su sustanciación, el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República** remitió a la Dirección General de Enlace la dirección electrónica de su nuevo portal de internet [www.sntpgr.org.mx](http://www.sntpgr.org.mx), del que se advirtió que dirige automáticamente a la dirección electrónica <http://sntfgr.org/>, correspondiente al sitio web de dicha organización sindical, mismo que incluye un vínculo de acceso directo al SIPOT, como se desprende de las pantallas contenidas en los resultandos VI y XIII de la presente resolución.

Una vez que se verificó el portal de internet precisado en el párrafo que antecede y a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del estado que guarda la información en el SIPOT, para las fracciones I y IV del artículo 79 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, tal como se advierte de las pantallas que se precisan en el resultando XIV de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros existentes en las fracciones y artículo objeto de denuncia

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información debe estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Toda vez que, de la segunda verificación virtual realizada, el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la incorporación de un vínculo de acceso directo al SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 79, fracción I, de la Ley General, de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir, para los periodos 2015- 2017<sup>2</sup>, con lo siguiente:

### *I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades*

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar la información correspondiente a todos los contratos y convenios que hayan firmado con otros sindicatos y/o autoridades correspondientes, además publicarán el documento con el texto íntegro de dichos contratos y convenios, incluyendo todos sus anexos.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), XXVIII (Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación) del artículo 70 de la Ley General; además, con las fracciones VII (contratos colectivos, convenios y las condiciones generales de trabajo) y VIII (documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y contratos colectivos de trabajo) del artículo 78 de la Ley General.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

**Aplica a:** sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga, sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa

**Criterio 3** Tipo de convenio o contrato: concertación o coordinación

**Criterio 4** Número o nomenclatura que identifique al convenio o contrato

**Criterio 5** Objeto, es decir, la finalidad con la que se firmó el documento

**Criterio 6** Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 7** Nombre de quién o quienes representen al sindicato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido)

---

<sup>2</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

### **Criterio 8** Cargo

**Criterio 9** Con quién se celebra el convenio o contrato (señalar si es un sindicato o autoridad)

**Criterio 10** Denominación con quién se celebra el convenio o contrato (señalar nombre[s], Primer apellido, segundo apellido o razón social)

**Criterio 11** Vigencia del convenio o contrato (Inicio y término, ambos datos expresados en el formato: día/mes/año, por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 12** Mecanismos de vigilancia y supervisión para el cumplimiento del contrato o convenio

**Criterio 13** Hipervínculo al contrato o convenio, incluyendo anexos

**Criterio 14** Hipervínculo al documento modificado, en su caso

En caso de que el objeto de la firma del contrato o convenio sea cumplir o llevar a cabo acciones públicas, se deberá especificar lo siguiente:

**Criterio 15** Denominación del programa, acciones o proyectos públicos en los que se inscriben las acciones materia del contrato o convenio

**Criterio 16** Monto o descripción de los recursos aprovechados o utilizados

**Criterio 17** Población beneficiaria

**Criterio 18** Requisitos o procedimientos de acceso a los beneficios

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 19** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 20** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 21** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 22** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 23** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 24** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 25** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 26** El soporte de la información permite su reutilización

Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 79, fracción I, de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los







Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir para el ejercicio 2018<sup>3</sup>, con lo siguiente:

*I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades*

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar la información correspondiente a todos los contratos y convenios que hayan firmado con otros sindicatos y/o autoridades correspondientes, además publicarán el documento con el texto íntegro de dichos contratos y convenios, incluyendo todos sus anexos.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

**Aplica a:** sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga, sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos.

---

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de convenio o contrato (catálogo): Concertación/Coordinación
- Criterio 4** Número o nomenclatura que identifique al convenio o contrato
- Criterio 5** Objeto, es decir, la finalidad con la que se firmó el documento
- Criterio 6** Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año
- Criterio 7** Nombre de quién o quienes representen al sindicato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 8** Cargo
- Criterio 9** Con quién se celebra el convenio o contrato (catálogo): Sindicato/Autoridad
- Criterio 10** Denominación con quién se celebra el convenio o contrato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido o razón social)
- Criterio 11** Inicio de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año
- Criterio 12** Término de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año
- Criterio 13** Mecanismos de vigilancia y supervisión para el cumplimiento del contrato o convenio

---

<sup>3</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**Criterio 14** Hipervínculo al contrato o convenio, incluyendo anexos

**Criterio 15** Hipervínculo al documento modificado, en su caso

En caso de que el objeto de la firma del contrato o convenio sea cumplir o llevar a cabo acciones públicas, se deberá especificar lo siguiente:

**Criterio 16** Denominación del programa, acciones o proyectos públicos en los que se inscriben las acciones materia del contrato o convenio

**Criterio 17** Monto o descripción de los recursos aprovechados o utilizados

**Criterio 18** Población beneficiaria

**Criterio 19** Requisitos o procedimientos de acceso a los beneficios

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 20** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 21** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades.

Resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores, de conformidad con lo dispuesto



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

en la Tabla de actualización y conservación de la información. Al respecto deberá tomarse en consideración que las obligaciones en materia de transparencia tienen su origen con la publicación de la Ley General en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, por lo que, para efectos de la fracción que se analiza, la información que debe estar publicada en el SIPOT es la correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, cabe señalar que de la segunda verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción I del artículo 79 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, se observó que tanto para el periodo 2015 – 2017, como para el 2018, el sujeto obligado denunciado es omiso en la publicación de dicha información, toda vez no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en el resultando XIV de la presente resolución.

En este sentido, considerando que al momento en que se presentó la denuncia, la información correspondiente a la fracción I del artículo 79 de la Ley General no se encontraba cargada y, por lo tanto, no se cumplía con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

**CUARTO.** Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 79, fracción IV, de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir, para los ejercicios 2015- 2017, con lo siguiente:

*IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.*

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar una relación de todos los recursos públicos que reciban y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, los describirán con precisión e indicarán su valor comercial. Incluirán toda la información relativa a la recepción y el ejercicio de los recursos, expresando los montos y bienes recibidos, así como las fechas de su entrega; los recursos ejercidos y las fechas o periodos de su ejercicio; la población beneficiaria y el destino final de los recursos.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se ejerzan.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos), XVI (condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales), XIX (servicios que ofrecen los sujetos obligados), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asigne o permita usar recursos), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), XXVIII (información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación), XXIX (informes que por disposición legal generen los sujetos obligados), XXXI (Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado), XXXIV (inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad), XXXVII (mecanismos de participación ciudadana), XXXVIII (programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino), XLIII (ingresos recibidos por cualquier concepto) y XLIV (Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie) del artículo 70 de la Ley General, con las fracciones I, II, III, IV y V de su artículo 78 y con las fracciones I, II y III de su artículo 79.

En su caso, se deberá publicar una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que se especifique que no se generó información al respecto.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

**Aplica a:** Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

---

**Criterios sustantivos de contenido**

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa

**Criterio 3** Tipo de recursos públicos recibidos (recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, otras donaciones en especie, donaciones en dinero)

**Criterio 4** Naturaleza de los recursos recibidos: contrato, convenio, donación

**Criterio 5** Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

**Criterio 6** Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

- Criterio 7** Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda
- Criterio 8** Fecha(s) de recepción de los recursos, expresada en el formato día/mes/año
- Criterio 9** Actividades a las que se destinará
- Criterio 10** Hipervínculo al contrato o convenio
- Criterio 11** En su caso, el inventario de los bienes muebles e inmuebles que se hayan otorgado, en posesión o propiedad, al sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Respecto de bienes muebles:

- Criterio 12** Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)
- Criterio 13** Cantidad (total para cada uno de los bienes)
- Criterio 14** Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)
- Criterio 15** Monto por grupo de bienes

En el caso de bienes inmuebles:

- Criterio 16** Denominación del inmueble, en su caso
- Criterio 17** Ubicación del inmueble (calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa, código postal)
- Criterio 18** Tipo de inmueble (edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico, otro)
- Criterio 19** Uso del inmueble
- Criterio 20** Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble (donación, adquisición, expropiación, otra)
- Criterio 21** Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos, señalar lo siguiente:

- Criterio 22** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos
- Criterio 23** Puesto de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
- Criterio 24** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos
- Criterio 25** Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga
- Criterio 26** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos
- Criterio 27** Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**Criterio 28** Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, expresada en el formato día/mes/año

**Criterio 29** Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

**Criterio 30** Destino final de los recursos

**Criterio 31** El finiquito, con hipervínculo al documento correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente.

**Criterio 32** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido

**Criterio 33** Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

**Criterio 34** Unidad territorial

**Criterio 35** Edad, en su caso

**Criterio 36** Sexo, en su caso: mujer, hombre

**Criterio 37** Hipervínculo a la información estadística, en su caso

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 38** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 39** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 40** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 41** Áreas o unidades administrativas del sindicato, federación o confederación que generan o detentan la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 42** Especificar la fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 43** Especificar la fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 44** La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**Criterio 45** El soporte de la información permite su reutilización

Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 79, fracción IV, de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir para el ejercicio 2018, con lo siguiente:

*IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan*

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar una relación de todos los recursos públicos que reciban y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, los describirán con precisión e indicarán su valor comercial. Incluirán toda la información relativa a la recepción y el ejercicio de los recursos, expresando los montos y bienes recibidos, así como las fechas de su entrega; los recursos ejercidos y las fechas o periodos de su ejercicio; la población beneficiaria y el destino final de los recursos.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se ejerzan.

En su caso, se deberá publicar una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que se especifique que no se generó información al respecto.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

**Aplica a:** Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

---

**Criterios sustantivos de contenido**

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**Criterio 3** Tipo de recursos públicos recibidos (catálogo): Recursos económicos/Bienes muebles/Bienes inmuebles/Otras donaciones en especie/Donaciones en dinero/Recursos económicos en especie

**Criterio 4** Naturaleza de los recursos recibidos (catálogo): Contrato/Convenio/Donación/Condiciones Generales de Trabajo

**Criterio 5** Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

**Criterio 6** Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

**Criterio 7** Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

**Criterio 8** Fecha(s) de recepción de los recursos, con el formato día/mes/año

**Criterio 9** Actividades a las que se destinará

**Criterio 10** Hipervínculo al contrato o convenio

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos:

**Criterio 11** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

**Criterio 12** Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

**Criterio 13** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

**Criterio 14** Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

**Criterio 15** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

**Criterio 16** Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

**Criterio 17** Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, con el formato día/mes/año

**Criterio 18** Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

**Criterio 19** Destino final de los recursos

**Criterio 20** Hipervínculo al documento del finiquito correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

**Criterio 21** Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 22** Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)







Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

- Criterio 23** Unidad territorial
- Criterio 24** Edad, en su caso
- Criterio 25** Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/Masculino
- Criterio 26** Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Respecto de los bienes muebles, se publicará:

- Criterio 27** Ejercicio
- Criterio 28** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 29** Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)
- Criterio 30** Código de identificación, en su caso
- Criterio 31** Institución a cargo del bien mueble, en su caso
- Criterio 32** Número de inventario
- Criterio 33** Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)

Respecto de los bienes inmuebles, se publicará:

- Criterio 34** Ejercicio
- Criterio 35** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 36** Denominación del inmueble, en su caso
- Criterio 37** Institución a cargo del bien inmueble, en su caso
- Criterio 38** Domicilio del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 39** Domicilio en el extranjero. En caso de que el inmueble se ubique en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número
- Criterio 40** Naturaleza del inmueble (catálogo): Urbana/Rústica (de conformidad con el artículo 6, fracción IV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal)
- Criterio 41** Carácter del monumento (catálogo): Arqueológico/Histórico/Artístico (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos)
- Criterio 42** Tipo de inmueble. Por ejemplo: edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico
- Criterio 43** Uso del inmueble
- Criterio 44** Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble. Por ejemplo: donación, adquisición, expropiación
- Criterio 45** Valor catastral o último avalúo del inmueble

### **Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 46** Periodo de actualización de la información: trimestral



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**Criterio 47** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 48** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 49** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 50** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 51** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 52** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 53** La información publicada se organiza mediante los formatos 4a, 4b y 4c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 54** El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Al respecto, es preciso señalar que para el ejercicio 2018, la información correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, deberá ser cargada al SIPOT en tres formatos, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, siendo éstos los siguientes:

1.- Formato a), relativo a la publicación de la relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan.

2.- Formato b), relativo a la publicación de la relación de bienes muebles.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

3.- Formato c), relativo a la publicación de la relación de bienes inmuebles.

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que deberá tomarse en consideración, que las obligaciones en materia de transparencia tienen su origen con la publicación de la Ley General en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, por lo que, para efectos de la fracción que se analiza, la información que debe estar publicada en el SIPO es la correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

En preciso señalar que, de la segunda verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, en la vista pública del SIPO, se observó que el sujeto obligado denunciado en cita es omiso en la publicación de dicha información tanto para el periodo 2015 – 2017, como para el 2018, toda vez que no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en el resultando XIV de la presente resolución.

En este sentido, considerando que al momento en que se presentó la denuncia, la información correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General no se encontraba cargada y, por lo tanto, no se cumplía con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información concerniente a las fracciones I y IV del artículo 79 de la Ley General de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** al **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República** a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información correspondiente a la fracción I del artículo 79 de la Ley General, para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo

Handwritten blue ink marks, including a checkmark and the number 27.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, atendiendo los criterios sustantivos y adjetivos correspondientes.

- b) Publicar la información correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, atendiendo los criterios sustantivos y adjetivos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a las fracciones y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral

...  
H



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría General de la  
República.

**Expediente:** DIT 0081/2019

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0081/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.